



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **786** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LUZMILA PE...
FALLA...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
N° 1838 fecha: 29 SEP 2016

Callao, 28 SEP 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 205-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, el INFORME LEGAL N° 370-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 205-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, y en la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015;

Que, el artículo 201.º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 370-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Primer, Tercer, y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Primer, Tercer, y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 205-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), la Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; (...);



PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; (...), y posteriormente rectificada mediante la (...);

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Artículo Primero y Tercero de la parte resolutive de la presente resolución Jefatural";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015, en la Parte de Vistos, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutive, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Artículo Segundo y Tercero de la parte resolutive de la presente";

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, (...), de la Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, quedando redactado en el término siguiente: (...);

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, (...); de la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; el Informe Legal N° 197-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de abril de 2015, (...);

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), contenidos en la Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, estando(...)".

ARTICULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO TERCERO.- **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 677-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, y la (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 205-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTA VARELA

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1639

29 SEP 2015



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.